

Boletín No. 19

Apreciados doctores:

Remito información de interés relacionada con el sector.

- MINVIVIENDA

Proyecto de decreto reglamenta esquemas diferenciales para servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales

MinVivienda--ProyectoDecreto--2015-N

Disponibles hasta el 24 de noviembre de 2015, enviar comentarios al correo abernal@minvivienda.gov.co

“Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es definir esquemas diferenciales para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y para el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales del territorio nacional, en armonía con las disposiciones de ordenamiento territorial. Los esquemas diferenciales previstos en este decreto se sustentan en las condiciones particulares de abastecimiento de agua para consumo humano, de manejo de las aguas residuales domésticas y residuos sólidos domésticos, derivadas de los usos del suelo rural definidos en el artículo 33 de la Ley 388 de 1997”.

[Ver archivo.](#)

- SUPERSERVICIOS

Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecniconsulta.com/index.php/s/grwYCcdxKGrSOqU>

Constructoras pueden incluir valor de conexiones de servicios públicos en el precio del inmueble

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Teniendo en cuenta lo anterior, ha de concluirse que cuando las constructoras se comprometen a entregar los inmuebles que construyen con el suministro de los servicios

públicos domiciliarios, el valor de las conexiones debe estar incluido en el precio de adquisición del inmueble que se cobra al usuario”.

Municipios no pueden gravar con impuestos industriales y comerciales a E.S.P

SuperServicios--Concepto--2015-N

“En todo caso, es preciso señalar que la Ley 142 de 1994 en su artículo 24 dispone en primer término que “Todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales ...”, pero sujeta ese régimen impositivo a las reglas especiales previstas en dicha disposición, entre ellas el numeral 24.1 conforme al cual los departamentos y los municipios no podrán gravar a las E.S.P con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales y comerciales”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.
(57-1) 616 76 11

www.andesco.org.co